1º Juzgado de Letras de Osorno

ROL: C-1867-2026	**Fecha Ingreso:** 09/08/2026 22:30 - OJV
Caratulado: GUERRERO/MUÑOZ	
Procedimiento: Ordinario Menor Cuantia	
Materia: [C16A] Contrato, cumplimiento de	
Estado Administrativo: Sin archivar	**Ubicacion:** Digital
Cuaderno: Principal	
Etapa: Notificación demanda y su proveído	**Estado Procesal:** Tramitación
Fecha Impresin: 19/08/2026 10:48	**Tipo causa:** No masiva

Litigantes

Sujeto	RUT	Persona	Nombre o Razn Social
DDO.	[redacted]	NATURAL	PAULINA ANDREA MUÑOZ MINTE
DTE.	[redacted]	NATURAL	PATRICIO ENRIQUE GUERRERO MORAGA
AB.DTE	[redacted]	NATURAL	VÍCTOR HUGO RUIZ TRAPP

Tabla de contenidos

1. Principal 1
1.1. Acredita Poder - 11/08/2026 (Folio 2) 1
1.2. Resolución: Da curso a la demanda - 11/08/2026 (Folio 3) 3
1.2.1. Escrito: Ingreso demanda - 09/08/2026 (Folio 1) 4

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Osorno
CAUSA ROL : C-1867-2026
CARATULADO : GUERRERO/MUÑOZ

MANDATO CON F.E.A.

Osorno, a 10 de agosto de 2026:

Por medio del presente, se certifica mandato conferido por:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	EN REPRESENTACIÓN DE	RUT	TIPO DE LITIGANTE
PATRICIO ENRIQUE GUERRERO MORAGA	[redacted]			Demandante

con firma electrónica avanzada a los abogados(as) y/o apoderados, con las facultades que por cada uno de ellos se indican:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	TIPO LITIGANTE	PODER
VÍCTOR HUGO RUIZ TRAPP	[redacted]	Abogado del Demandante	Amplio, Incisos 1° y 2°, del Artículo 7º del Código de Procedimiento Civil

Observaciones: Autorizo poder. Mandato con FEA Rep. 311-2026 de la 4° Notaría de Osorno de 5/3/2026

Ministro de Fe del Tribunal:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XCSLCTWTSZX

NOMENCLATURA : 1. [1]Da curso a la demanda
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Osorno
CAUSA ROL : C-1867-2026
CARATULADO : GUERRERO/MUÑOZ

Osorno, once de agosto de dos mil veintiséis

A folio 1

A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ordinario de menor cuantía; traslado para contestar; **Al primer otrosí:** Téngase presente medio de notificación electrónico; notifíquensele por correo electrónico las resoluciones que deban notificársele por cédula; **Al segundo otrosí:** Por acompañado mandato judicial. Por acompañadas boletas de honorarios; con citación; **Al tercer otrosí:** Téngase presente patrocinio y poder.

Cuantía de **204,81793 Unidades Tributarias Mensuales.**

Notifíquese personalmente, o en la forma establecida en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

En **Osorno,** a **once de agosto de dos mil veintiséis,** se notificó por el estado diario, la resolución precedente. nv

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SPLSCTVRPDM

Materia: Cumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios; Procedimiento: Ordinario de Menor Cuantía; Abogado Patrocinante: Víctor Ruiz Trapp; Rut: [redacted]; Domicilio: Calle M.A. Matta 595, Oficina 2, Osorno; Correo Electrónico: demandas.osorno@gmail.com; Demandante: Patricio Enrique Guerrero Moraga; Rut: [redacted]; Demandando: Paulina Andrea Muñoz Minte; Rut: [redacted], Domicilio: Fco. Bilbao 870, Osorno.

EN LO PRINCIPAL: Cumplimiento de Contrato, con indemnización de perjuicios. PRIMER OTROSÍ: Forma especial de notificación. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos; TERCER OTROSÍ: Asume Patrocinio y poder.-

S.J.L. EN LO CIVIL DE OSORNO

VÍCTOR HUGO RUIZ TRAPP, Abogado, cédula nacional de identidad número [redacted], domiciliado en calle Manuel Antonio Matta # 595 Of. 2, piso 2, de la ciudad de Osorno, en representación convencional de don PATRICIO ENRIQUE GUERRERO MORAGA, cesante, cédula de identidad Nº [redacted], domiciliado en calle Santa Isabel # 2196, Rahue Alto, comuna de Osorno, en procedimiento Ordinario, a Usía respetuosamente Digo;

Estando dentro de plazo legal, vengo en presentar demanda de cumplimiento de contrato, e indemnización de perjuicios en procedimiento ordinario de menor cuantía, en contra de doña PAULINA ANDREA MUÑOZ MINTE, funcionaria pública, cédula nacional de identidad N° [redacted], Domiciliada en Calle Francisco Bilbao # 870, Osorno, en base a los siguientes antecedentes:

I.- Los Hechos.

1.- Contrato, fechas y prestaciones.

Uno. En primer lugar, debo señalar que, don Patricio Enrique Guerrero Moraga, y doña Paulina Andrea Muñoz Minte, celebraron un contrato consensual, oneroso e innominado de prestación de servicios, en virtud del cual, el primero debía realizar una serie de funciones y prestaciones contratadas acorde al cargo de coordinador territorial. Lo indicado, en conformidada lo dispuesto en las letras c) y d) del art. 2º y a lo prescrito en el art. 44 bis, de la ley Nº 19.884, prestaciones que fueron cobradas según consta en boleta de honorarios electrónica (bhe), Nº 111, se trata de servicios prestados bajo el concepto de campaña electoral.

Fecha y lugar donde debían realizarse la prestación de servicios contratados por la parte demandada.

Campaña electoral de, Paulina Andrea Muñoz Minte. En primer lugar, debemos señalar que, los servicios y funciones señalados, debían realizarse durante toda la campaña electoral de doña Paulina Andrea Muñoz Minte, lo cual, inició el día 20 de septiembre de 2025, y terminó el día 13 de noviembre del mismo año, funciones que debían realizarse en el sector centro y sectores poblacionales de Osorno, y las comunas a las cuales le correspondía al distrito 25. El monto acordado por dicho servicio corresponde a la suma de $6.450.000, según consta en Boleta de Honorarios (bhe) Nº 111, de fecha 11 de noviembre de 2025

Servicios pactados entre las partes.

En cuanto a los servicios realizados por el demandante en campaña electoral, estos son:

- Confección, instalación, retiro y reparación de palomas 2x1, y 2x3 en lugares públicos autorizados y espacios privados.

- Confección de armado y reparación de los marcos para letreros (palomas 2x1 y 2x3), e instalación de la tela.

- Distribución de palomas en los diversos sitios autorizados para la instalación de propaganda electoral en la comuna.

- Retiro y desinstalación de material y propaganda electoral señalado anteriormente, con personal de apoyo, y arriendo de vehículos.

- Supervisión y revisión periódica del material electoral, ya enunciado, incluidos el cambio y retiro de la publicidad electoral dañada, la reparación y posterior instalación de palometas, letreros, pancartas entre otros.

- Supervisión y/o coordinación de equipos de trabajo en calle y entregas de folletería en sector centro y sectores poblacionales de Osorno, y las comunas a las cuales le correspondía al distrito 25.

- A esto se suma que, cuando se dio la autorización por parte del SERVEL para la instalación de propaganda electoral tanto en espacios públicos y privados, mi representado debía instalar las palomas a primera hora de la mañana y algunas de ellas se retiraban en la noche durante todo el tiempo de campaña electoral.

Dos. Campaña electoral de, José Antonio Kast. En segundo lugar, debemos señalar que, Paulina Andrea Muñoz Minte, a título personal, encargó a mi representado el apoyo en candidatura de José A. Kast, cuyas funciones y servicios corresponden a las que se indicarán más adelante. En virtud de lo señalado, se configuró un segundo contrato consensual, innominado y oneroso, enfocado ahora en la segunda vuelta presidencial del referido candidato. Lo presente, como he señalado, fue asumido en forma particular por la parte demandada, lo cual, no debía ser ingresado como gasto electoral, en conformidad lo dispone la ley Nº 19.884.

Periodo y lugar de prestación de servicios. El periodo dentro del cual, mi representado debía prestar sus servicios, en esta segunda vuelta presidencial, comenzó el día 3 de diciembre del año 2025, y terminó el 11 de diciembre del mismo año, funciones que debían realizarse en el sector centro y sectores poblacionales de Osorno, y las comunas a las cuales le correspondía al distrito 25.

En cuanto a los servicios realizados por el demandante, estos son:

- Confección, instalación, retiro y reparación de palomas 2x1, y 2x3 en lugares públicos autorizados y espacios privados.

- Confección de armado y reparación de los marcos para letreros (palomas 2x1 y 2x3), e instalación de la tela.

- Distribución de palomas en los diversos sitios autorizados para la instalación de propaganda electoral en la comuna.

- Retiro y desinstalación de material y propaganda electoral señalado anteriormente, con personal de apoyo.

- Supervisión y revisión periódica del material electoral, ya enunciado, incluidos el cambio y retiro de la publicidad electoral dañada, la reparación y posterior instalación de palometas, letreros, pancartas entre otros.

- Supervisión y/o coordinación de equipos de trabajo en calle y entregas de folletería en sector centro y sectores poblacionales de Osorno, y las comunas a las cuales le correspondía al distrito 25.

- A esto se suma que, cuando se dio la autorización por parte del SERVEL para la instalación de propaganda electoral tanto en espacios públicos y privados, mi representado debía instalar las palomas a primera hora de la mañana y algunas de ellas se retiraban en la noche durante todo el tiempo de campaña electoral.

En lo atingente a los gastos referentes a los honorarios a pagar por la segunda vuelta presidencial del candidato José Antonio Kast, es necesario indicar que estos nunca iban a ingresar dentro del presupuesto de campaña electoral, porque, desde un comienzo, serían asumidos (financiados) en forma particular por la diputada electa, doña Paulina Andrea Muñoz Minte, por cuanto, está última en una decisión personal, es decir, individual y libre, determinó costear con cargo a su patrimonio personal, la campaña ya señalada.

2.- En ambas campañas, las labores señaladas debían desarrollarse de lunes a domingo, en horarios libres, y durante todo el periodo electoral, ya señalado.

3- Falta de escrituración.

Mi representado, es una persona conocida del ámbito electoral a lo largo y ancho del distrito 25, por cuanto, se desempeña como prestador de servicios, y Asesor de campañas políticas en terreno.

Dichos servicios se han desarrollado por más de 20 años, y los ha prestado en dicho contexto a diferentes candidatos, en distintos periodos electorales y con resultados habitualmente exitosos, tal y como ocurrió con las elecciones para las que

fue contratado por la parte demandada en 2025, en especial, la parlamentaria del distrito 25 (diputados).

Pues bien, mi representado no solicitó la escrituración del contrato, en atención a los fuertes vínculos políticos que tiene con la demandada. Se sumó a esto, que la parte demandada, adquirió la calidad de diputada electa generando en mi representado la firme convicción de que, cumpliría de forma expedita con las obligaciones pactadas entre las partes (elecciones parlamentarias y 2ª vuelta presidencial)

4.- Incumplimiento. A la fecha de presentación de esta demanda, la parte demandada ha incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, manteniendo una deuda líquida, actual y exigible por las siguientes sumas de dinero; a. La suma de $6.450.000, según consta en Boleta de Honorarios (bhe) Nº 111, de fecha 11 de noviembre de 2025; b. La suma de $3.225.000, en lo que respecta a Honorarios en segunda vuelta, candidato José Antonio Kast;

Esta parte ha realizado en forma extrajudicial múltiples requerimientos para obtener el pago de las obligaciones señaladas, lo cual, ha sido infructuoso.

Así las cosas, esta parte cumplió con las obligaciones expuestas en esta presentación; a contrario sensu, la parte demandada, incumplió con su obligación, la cual, corresponde al pago del precio pactado en los servicios prestados por mi representado, en ambas campañas electorales.

En la especie, entre las partes del juicio existen dos contratos consensuales, onerosos e innominados, de prestación de servicios, destinados a suministrar por mi representado, la colaboración suficiente y necesaria, en las campañas electorales en beneficio de la parte demandada (elecciones parlamentarias y segunda vuelta presidencial). Cabe señalar que, la obligación de la parte demandada era pagar los

honorarios correspondientes por los servicios recibidos, que, como se ha señalado, no se cumplió.

5.- Cobro de prestaciones e indemnización de perjuicios.

a) Las remuneraciones por concepto de servicios prestados, respecto de la campaña electoral de Paulina Andrea Muñoz Minte, (periodo comprendido entre el 20 de septiembre y, 13 de noviembre del año 2025), se fijaron por la suma de $6.450.000 pesos. La remuneración, por los servicios de mí representado, debió ser pagada en el mes de abril del año en curso. Dichas sumas, fueron cobradas por medio de boleta de honorarios N° 111, emitida con fecha 13 de noviembre del año 2025, (ya individualizada). Lo cual, no fue rechazado, ni objetado por esta última, y que, al contrario, fue presentada al SERVEL como gasto de campaña, con el objeto de solicitar el pago de dicho monto, lo que, ratifica las alegaciones de esta parte, en cuanto a que, la parte demandada, doña Paulina Andrea Muñoz Minte, contrató los servicios de don Patricio Guerrero Moraga, consistente en labores de campaña ya señalados, y, sobre todo, fija de manera indubitada el monto que se obligó a pagar.

b) Las remuneraciones acordadas por concepto de servicios prestados en segunda vuelta presidencial, del candidato José Antonio Kast, se fijaron en la suma de $3.225.000 de pesos. Dicha suma de dinero, debió ser pagada en el mes de abril del año en curso, después de pagada la primera boleta de honorarios enunciada en la letra a, de esta sección. Este monto se acordó, tomando como referencia los honorarios fijados en la campaña parlamentaria antes enunciada, pero, con una rebaja del 50 %. Lo presente teniendo en cuenta, la intensidad, y, envergadura, que implica una segunda vuelta presidencial, en directa relación con la eficacia en el despliegue con que debía desarrollarse esta última.

c) Daño Moral. El actuar doloso, y el incumplimiento flagrante de la demandada no solo ha provocado un perjuicio económico a mí representado, sino que además, ha generado un profundo daño moral.

Don Patricio Guerrero, se ha visto afectado en su capacidad económica, esto, en relación directa con la falta del pago oportuno en las obligaciones contraídas por la parte demandada, lo que, alteró el presupuesto básico de mi representado, obligando a este último, a contraer deudas urgentes, retrasar compromisos vitales o privar a su familia de necesidades básicas, lo que ha generado un estado de angustia y desesperación constante. Don Patricio al vivir bajo la incertidumbre de no recibir lo adeudado, le produce un menoscabo psicológico (estrés, insomnio, frustración) que rompe el equilibrio emocional legítimo que el contrato prometía resguardar. Además, existe un daño irreparable a la reputación y crédito social de mi representado, quien producto del incumplimiento, ha caído en mora con terceros, lo que ha producido una afectación a su honor, y un descrédito social, en conjunto con la humillación pública frente a su entorno y el sistema financiero. Debemos recordar que mi representado trabaja prestando servicios a terceros, en el circulo político, en especial con campañas electorales. Sumamos que la gravedad del daño moral que ha sufrido don Patricio, se entiende además, porque, durante todo el periodo de campaña electoral, éste tuvo un comportamiento ejemplar, cumpliendo cabalmente con cada una de sus funciones. Lo señalado, (incumplimiento) le ha provocado graves cuadros de estrés, angustia, aflicción psicológica y frustración constante, lo cual ha alterado severamente su calidad de vida y tranquilidad

Por último debemos señalar que, el incumplimiento contractual se ha extendido por meses de manera arbitraria y antojadiza de la parte demandada.

Del monto de la indemnización por Daño Moral.

En virtud de los graves padecimientos y aflicciones descritas en el considerando anterior, se estima que el daño moral sufrido asciende a la suma de $5.000.000 o a la suma mayor o menor que US. determine en derecho, de acuerdo con la prueba que se rendirá en el juicio, más intereses corrientes sobre dicha cantidad contados desde la fecha de notificación de la demanda y hasta el pago efectivo

El daño moral se fundamenta en lo dispuesto en el Título XII del Libro IV del Código Civil, especialmente en sus artículos 1556 y siguientes, referidos a la indemnización de perjuicios por incumplimiento de las obligaciones contractuales. El daño moral es plenamente procedente en la responsabilidad contractual (Artículos 1556 y 1558 del Código Civil). Además, el incumplimiento señalado, vulnera Derechos Fundamentales, por cuanto el incumplimiento de pago no solo afecta el patrimonio de mi representado, sino que, además, lesiona la integridad psíquica, la dignidad y la tranquilidad emocional del acreedor (garantías protegidas por la Constitución).

II.- El Derecho.

El fundamento legal de la presente acción se encuentra en los artículos 1437 del Código Civil, en cuya virtud las obligaciones nacen ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; Artículo 1438, Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas. Artículos 1439 y 1440 del Código Civil, resultando el contrato que une a las partes del juicio bilateral y oneroso; artículo 1489 del Código Civil, precepto que permite al contratante diligente solicitar el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios; artículos 1545 y 1546 del Código Civil, preceptos que obligan al demandado a cumplir de buena fe el contrato; artículo 1547 del Código Civil, en cuya virtud el demandado responde de la culpa leve y a él le corresponde la prueba de la diligencia

o cuidado debido; y, artículos 1556, 1557 y 1558 del Código Civil, preceptos que obligan al demandado a reparar los perjuicios causados. Artículo 1560, Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Las citas antes señaladas consagran el principio de que los contratos deben ejecutarse de buena fe y obligan a lo que en ellos se expresa. Asimismo, el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil establecen la tramitación en procedimiento sumario para el cobro de obligaciones como la presente.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en las normas ya citadas, así como en los artículos 254 del Código de Procedimiento Civil y 1.556, 2.314 y siguientes del Código Civil, y demás normas pertinentes aplicables sobre la materia.

PIDO A US. Se tenga por entablada demanda de cumplimiento de contrato, en procedimiento ordinario de menor cuantía, con indemnización de perjuicios en contra de PAULINA ANDREA MUÑOZ MINTE, ya individualizado, se admita a tramitación, se acoja y, en definitiva:

1. Se condene a la parte demandada, doña PAULINA ANDREA MUÑOZ MINTE, al cobro de honorarios, por incumplimiento de contrato y en consecuencia se le ordene al pago de las sumas de dinero reclamadas en estos autos, y que corresponden a; La suma de $6.450.000, según consta en Boleta de Honorarios (bhe) Nº 111, de fecha 11 de noviembre de 2025; y, la suma de $3.225.000, en lo que respecta a Honorarios en segunda vuelta, candidato José Antonio Kast; Lo señalado, dentro del plazo de tres días desde que la sentencia definitiva que así lo ordene quede firme y ejecutoriada o bien dentro del plazo que Us., se sirva fijar conforme a derecho, más intereses corrientes sobre las cantidades reclamadas, contados desde la fecha de notificación de la demanda y hasta el pago efectivo

2. Junto con lo anterior, se condene a la demandada a pagar la cantidad de $5.000.000 a título de indemnización deperjuicios por daño moral a favor del

demandante. En subsidio, la cantidad que Us. determine conforme a derecho, más intereses corrientes sobre dicha cantidad contados desde la fecha de notificación de la demanda y hasta el pago efectivo

3.- Que, las sumas de dineros reclamadas sean reajustadas, más intereses corrientes sobre dicha cantidad contados desde la fecha de notificación de la demanda y hasta el pago efectivo, incluida costas de la causa, procesales y personales.

PRIMER OTROSÍ: De conformidad con el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 3 N.º 5 de la Ley N.º 21.394, señalo el siguiente medio de notificación: demandas.osorno@gmail.com

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito respetuosamente a Usía, se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Mandato Judicial donde consta mi personería para actuar en estos autos.

2.- Boleta de honorarios por la suma de $6.450.000, emitida con fecha 11 de noviembre de 2025.

POR TANTO,

RUEGO A USÍA, se sirva tenerlos por acompañados con citación.

TERCER OTROSÍ: Sírvase Usía, tener presente que asumiré personalmente en mi calidad de abogado, la representación de la presente demanda, con todas las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por enteramente reproducidas, en especial las de avenir, transigir, percibir, desistirse, reconvenir, renunciar a plazos y recursos legales.

POR TANTO;

RUEGO A US; tenerlo presente